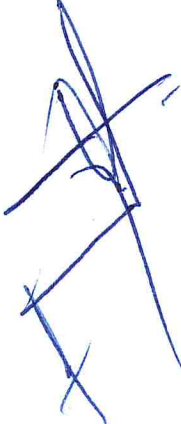


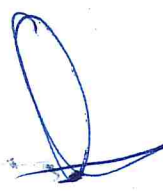
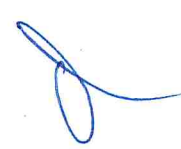


PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; POR EL QUE SE AUTORIZA EL ARRENDAMIENTO DE 30 VEHÍCULOS UTILITARIOS PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO; A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.


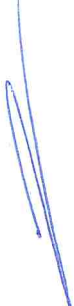



ANTECEDENTES

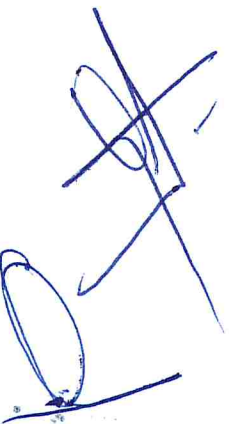

1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEPCO-CG-136/2024 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2025, en el cual se contempla la cantidad de \$374,896,631.14, (Trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos treinta y un pesos 14/100 M.N.) y se distribuye en tres rubros: 1) Prerrogativas de los partidos políticos \$228,803,645.35 (Doscientos veintiocho millones ochocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 35/100 M.N.); 2) Base, Operación y Funcionamiento \$81,002,515.69 (Ochenta y un millones dos mil quinientos quince pesos 69/100 M.N.); y 3) Proyectos estratégicos \$65,090,470.10 (Sesenta y cinco millones noventa mil cuatrocientos setenta pesos 10/100 M.N.).
2. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Decreto número 022, la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se contempla la cantidad de \$317,039,939.91 (Trescientos diecisiete millones treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.) distribuido en el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes equivale a la cantidad de: \$224,447,070.91 (Doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setenta pesos 91/100 M.N.); la cantidad de: \$1,482,869.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para cubrir las erogaciones relativas a la liquidación de partidos políticos; para el almacenamiento, desechamiento y reciclado de documentación y material electoral la cantidad de: \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); para las elecciones extraordinarias por el régimen de partidos políticos, \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); para las elecciones ordinarias y extraordinarias por los Sistemas Normativos Indígenas la cantidad de: \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y para la equidad de género y la no discriminación la cantidad de: \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
3. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, mediante



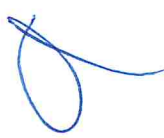
acuerdo IEEPCO-CAAS-01-2025, se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, así como el calendario de sesiones ordinarias, para el ejercicio fiscal 2025.

- 
- 
- 
- 
4. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CAAS-03-2025, se aprobó la primera actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.
 5. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-06/2025, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la segunda actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
 6. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-07/2025, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la tercera actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
 7. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-11/2025, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la cuarta actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
 8. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-20/2025, de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la quinta actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
 9. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-22/2025, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la sexta actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
 10. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-24/2025, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la séptima actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
 11. Con fecha diez de septiembre del año en curso, mediante Decreto número 754, la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó los artículos 7 y 9, los párrafos primero y segundo del artículo 11, la fracción V del artículo 19, los artículos 22 y 28, y el segundo párrafo del artículo 40, todos de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.



12. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-27/2025, de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la octava actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025. 
13. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-23/205, de fecha diez de octubre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028. 
14. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-32/2025, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la novena actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025. 
15. Mediante oficio número IEEPCO/SG/097/2025, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, dirigido al Titular de la Secretaría Ejecutiva, con atención al Titular de la Coordinación Administrativa de este Instituto, en atención a los oficios IEEPCO/DEOCE/0539/2025 y IEEPCO/DEOCE/0575/2025, se informó que debido a la carga de trabajo en las diferentes áreas del Instituto, no se cuenta con los vehículos para atender las necesidades de la Dirección, por lo que se solicitó autorizar la contratación del arrendamiento de 5 vehículos para el periodo comprendido del 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2025 y 25 vehículos para el periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2025. 
16. En ese sentido, a efecto de realizar la investigación de mercado correspondiente, a fin de determinar la existencia de personas proveedoras y el precio estimado del arrendamiento de 5 vehículos para el periodo comprendido del 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2025 y 25 vehículos para el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2025, para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato; se enviaron solicitudes de cotización a las personas proveedoras siguientes: Jet Van Car Rental. S.A. de C.V.; Arrendadora Only del Sureste S.A. de C.V. y la persona física Adriana Rodríguez Benítez, con denominación comercial U CAR; de las cuales se obtuvo lo siguiente: Jet Van Car Rental. S.A. de C.V. por un monto de \$1,109,766.66 (Un millón ciento nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de \$177,562.67 (Ciento setenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 67/100 M.N.), dando un total de \$1,287,329.33 (Un millón doscientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 33/100 M.N.); Arrendadora Only del Sureste S.A. de C.V., por un monto de \$1,404,089.55 (Un millón cuatrocientos cuatro mil ochenta y nueve pesos 55/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de 



\$224,654.33 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), dando un total de **\$1,628,743.88** (Un millón seiscientos veintiocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.) y la persona física Adriana Rodríguez Benítez, con denominación comercial U CAR, por un monto de \$1,266,396.51 (Un millón doscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por \$202,623.44 (Doscientos dos mil seiscientos veintitrés pesos 44/100 M.N.) dando un importe de \$1,469,019.95 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil diecinueve pesos 95/100 M.N.), además de lo anterior, toda vez que la referida persona física tiene su domicilio fiscal en el Municipio de El Espinal, Oaxaca, presenta una cotización por concepto de traslado ida y vuelta, por un total de \$226,799.95 (Doscientos veintiséis mil setecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) IVA incluido, así mismo, presenta una carta para el pago del depósito de garantía por cada uno de los vehículos, por un monto de \$30,000.00, lo que representa un monto de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por los 30 vehículos, por lo que, el arrendamiento de los vehículos, más el costo por la garantía y el costo por el traslado de los mismos, hacen un total de **\$2,595,819.90** (Dos millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos diecinueve pesos 90/100 M.N.).



17. Derivado de lo anterior y tomando en consideración el cuadro comparativo y el estudio de mercado correspondientes al arrendamiento de 30 vehículos utilitarios para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato; se puede determinar que el monto de las propuestas presentadas por los proveedores, corresponde a la modalidad de Invitación Abierta Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, 19 fracción IV de su Reglamento y 93 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025.



18. Mediante oficio número IEEPCO/D.R.F./882/2025, de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros de este Instituto, se informó la suficiencia presupuestal para el arrendamiento de 30 vehículos utilitarios para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato, en el programa estratégico denominado: Inicio del Proceso de Revocación de Mandato (Titular el Poder Ejecutivo) 2025-2026, en la partida específica 316 Arrendamiento de Equipo de transporte, por la cantidad de **\$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

19. Mediante oficio número IEEPCO/CA/1513/2025, de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Maestro José Manuel Domínguez Morales, Titular de la Coordinación Administrativa, dirigido al Maestro Graciano Alejandro Prats Rojas, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se solicita someter


a autorización del Comité, el arrendamiento de 30 vehículos utilitarios para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato; a través de la modalidad de adjudicación directa.

En atención a los antecedentes referidos, y en seguimiento a los trabajos realizados por este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativos al arrendamiento de 30 vehículos utilitarios para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato; se estima procedente emitir el presente acuerdo, con base en los siguientes:


CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1, 2, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, se establece que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los Procesos Electorales Locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- IV. Que los artículos 25, Base A y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto


Estatutal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación correspondiente.



V. Que, en términos de lo establecido por el artículo 30 numerales 2, 3 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propia Ley y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, el patrimonio del Instituto, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.



VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca, así mismo, establece que los órganos de derecho público de carácter estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, aplicarán las disposiciones de la ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.



VII. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 8 párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sólo podrán llevarse a cabo conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos y el autorizado para el Instituto.



VIII. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de

Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el Instituto será responsable de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que se deben llevar a cabo en cumplimiento de la ley, se observen los criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 21 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tiene entre otras atribuciones, dictaminar los casos de excepción a los que se refieren el artículo 46 de la citada Ley.

- X. Que el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala:

Artículo 45. *La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad.*

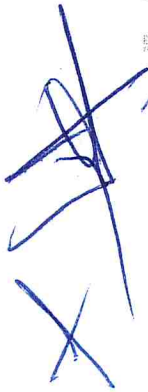
(...)

- XI. Que el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala:

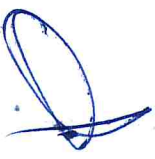
Artículo 46. *Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, deberán solicitar la autorización al Comité para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación, a través de adjudicación directa, cuando:*

(...)


V. *Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento licitatorio en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;*



XII. Que la selección del procedimiento de adjudicación directa se funda en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, justificándose plenamente derivado de la necesidad de realizar esta contratación de manera inmediata, para la consecución de los fines de este Instituto, establecidos en las fracciones I, II, IV y X del artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, como son contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia y ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.



XIII. Que se configura el supuesto establecido en la fracción V del artículo 46 de la referida Ley, de conformidad con las consideraciones siguientes: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, correspondiente al período constitucional 2022–2028. En ese sentido, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el Periodo Constitucional 2022-2028; las etapas del proceso contemplan plazos estrictos e improrrogables para:

- 
- El registro de solicitudes de revocación de mandato del 1 al 31 de octubre de 2025;
 - La recolección de firmas de apoyo ciudadano del 1 al 30 de noviembre de 2025; y
 - Las actividades de verificación, sistematización y resguardo de información durante el mes de diciembre de 2025.

Derivado de lo anterior, para el cumplimiento de dichas actividades, resulta indispensable contar de manera inmediata, con vehículos en arrendamiento que permitan el traslado seguro y oportuno del personal, materiales y equipos hacia los diferentes Consejos Distritales, así como para la distribución y supervisión de los insumos logísticos requeridos en campo; por lo que, dada la cercanía de los plazos legales y la naturaleza inaplazable de las actividades, no resulta material ni técnicamente posible realizar un procedimiento de licitación pública sin comprometer el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Asimismo, la fuerza mayor radica en que los plazos fueron establecidos por autoridad superior y son inmodificables, por lo que el Instituto no tiene posibilidad de prórroga o reprogramación. La falta del arrendamiento inmediato de 30 vehículos, implicaría el riesgo de incumplir un mandato constitucional, afectando la operatividad institucional y los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, se determina que la contratación mediante adjudicación directa es la única vía viable y legalmente procedente para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades inherentes al Proceso de Revocación de Mandato, en atención a la urgencia, inevitabilidad y carácter imprevisible del evento que motiva esta solicitud.

XIV. Que en razón de la información proporcionada a este Comité, en términos de lo señalado en los puntos 11 al 19 de los antecedentes del presente acuerdo y sus respectivos anexos, se solicita la autorización del procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo establecido en el artículo 45 y 46 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, motivada en los siguientes criterios:

- **Máxima Publicidad:** Este criterio se acredita, debido a que toda la información derivada del arrendamiento de 30 vehículos utilitarios para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato, es pública.
- **Economía:** Teniendo como base las cotizaciones recibidas y en atención al estudio de mercado y cuadro comparativo respectivo, se puede observar que, la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., es quien ofrece el arrendamiento en los términos requeridos por el Instituto y se ajusta a la suficiencia presupuestal con la que se cuenta para dicha contratación, toda vez que la cotización que presenta es por un importe de \$1,109,766.66 (Un millón ciento nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de \$177,562.67 (Ciento setenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 67/100 M.N.), dando un total de **\$1,287,329.33 (Un millón doscientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 33/100 M.N.)**.
- **Eficacia:** La empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., propuesta para el arrendamiento de 30 vehículos utilitarios para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato, cuenta con experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, y además de la capacidad de respuesta inmediata con relación al arrendamiento que se requiere.
- **Eficiencia:** Al concurrir a los criterios de economía y eficacia, se cumple con el propósito de lograr obtener el servicio que se requiere al menor costo y en el menor tiempo posible.

- **Imparcialidad:** Dado que el arrendamiento de 30 vehículos utilitarios para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato, se realiza con el único objetivo de contar con el mismo de forma inmediata, asegurando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto, toda vez que la solicitud de cotización se realizó en igualdad de condiciones, ya que les fue proporcionada en tiempo y forma la misma información a cada uno de los proveedores.
 - **Honradez:** El procedimiento de contratación anteriormente citado, se realiza con honradez, toda vez que, con la empresa con la que se propone realizar el arrendamiento requerido, no existe relación de trabajo, de negocios, ni vínculos familiares hasta el cuarto grado con servidores públicos adscritos a este Instituto o con empresas o sociedades en las que dichos servidores formen parte.
 - **Legalidad:** Toda vez que se observa y se aplica la ley de la materia para realizar la contratación del servicio requerido.
 - **Oportunidad:** Este procedimiento de adjudicación directa, permitirá contar oportunamente con la contratación del arrendamiento referido.
 - **Transparencia:** Dando cumplimiento a los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, exponiéndose la aprobación del presente dictamen en el seno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con la intervención de cada uno de sus integrantes, como órgano colegiado.
- XV. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal para el arrendamiento de 30 vehículos utilitarios para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato, en términos de lo señalado en el punto número 20 de los antecedentes del presente acuerdo.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente fundado y motivado, este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se determina procedente que la Coordinación Administrativa bajo la modalidad de adjudicación directa realice los trámites conducentes para el arrendamiento de 30 vehículos utilitarios para las actividades relacionadas con el inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato; por un monto de \$1,109,766.66 (Un millón ciento nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de \$177,562.67 (Ciento setenta y siete mil quinientos



sesenta y dos pesos 67/100 M.N.), dando un total de **\$1,287,329.33 (Un millón doscientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 33/100 M.N.)**.

Dicha adjudicación deberá realizarse con Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., quien garantiza las mejores condiciones de precio, calidad, inmediatez y capacidad en beneficio de los intereses del Instituto.

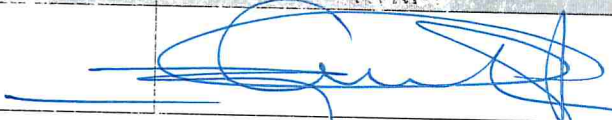
Segundo: Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a realizar los trámites conducentes conforme a la normatividad que resulte aplicable, para que la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de formalizar la contratación respectiva.

Tercero: La Coordinación Administrativa, deberá informar a este Comité en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, los términos en que se dio cumplimiento a este acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de noviembre de dos mil veinticinco.

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Licenciada Elizabeth Sánchez González Presidenta	
Maestro Graciano Alejandro Prats Rojas Secretario Técnico	
Maestro José Manuel Domínguez Morales Vocal	
Licenciada Genny Pérez Chávez Vocal	
Maestra Carolina María Vásquez García Vocal	
Maestra Alejandra Silva Soriano Vocal	

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Maestra Ariadna Cruz Ortiz Vocal	

Por la Contraloría General del Instituto

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Licenciada en Contaduría Pública Rosa Elia Vásquez Flores Contralora General	

Esta hoja forma parte integral del Acuerdo IEEPCO-CAAS-34/2025, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado en Sesión Extraordinaria, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco.

